

**JUZGADO DE INSTRUCCION N° 10
BILBAO**

BUENOS AIRES, 6

Teléfono: 94-4244215 Fax: 94-4237457

JUICIO FALTAS 357/96

Número de Identificación General: 48.04.1-95/017360

SENTENCIA NÚMERO:194/96

En la Villa de Bilbao a diez de Julio de mil novecientos noventa y seis.

DON VALENTIN JAVIER SANZ ALTOZANO, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Instrucción número DIEZ de los de Bilbao, ha pronunciado en el nombre del Rey, la siguiente:

S E N T E N C I A

En las actuaciones del Juicio de Faltas seguidas en este Juzgado, bajo el número 357/96, iniciado por daños y lesiones, en las que han sido partes el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, y M^a Isabel Ramirez Abeytua, Hospital Civil y Angel Vidal Herrero, cuyas circunstancias ya constan en autos, después de celebrado el juicio verbal correspondiente.

I.-ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día seis de Junio de mil novecientos noventa y seis se presentaron Diligencias Previas de este Juzgado declaradas Falta ante lo que, realizadas las actuaciones necesarias, se mandó convocar a juicio verbal para el día diez de Julio de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO: A dicho acto, comparecieron el Ministerio Fiscal y M^a Isabel Ramirez Abeytua, Angel Vidal Herrero y Hospital Civil, y por los comparecientes se expuso lo que consta en el acta redactada.

TERCERO: El Ministerio Fiscal, en el acto del Juicio solicitó la condena por el art. 617-2º del nuevo Código Penal para el Sr. Vidal a la pena de 30 días de multa a 2.000 Pts/día y que indemnice a la Sra. Ramirez en 18.540.-Pts., manifestando por las demás partes intervinientes como aparece en el acta del juicio.

II.-HECHOS PROBADOS

UNIDO: Ha resultado probado en el acto del juicio oral y así se declara expresamente que sobre las 8,10 horas del día 24 de Abril de 1995 Angel Vidal Herrer se dirigió a la vivienda habitada por su esposa de la que se encontraba en trámites de separación a fin de llevar a sus hijos al colegio. Ha resultado asimismo acreditado que un vez que se encontraba a la puerta de dicha vivienda vió como su hijo lloraba por lo que intentó dirigirse hacia él, momento en el que apareció su suegra M^a Isabel Ramirez Abeytua quien le recriminó el que se introdujera en dicha vivienda, produciéndose despues una discusión entre ambos. No ha resultado por el contrario acreditado que Angel Vidal Herrer golpeará de ninguna forma a M^a Isabel Ramirez ni que la produjera ninguna de las lesiones informadas por el medico forense en su escrito de fecha 8 de Julio de 1996, no habiendo sido demostrado que se produjera ningún tipo de daños en la gabardina que según se afirma por la denunciante, portaba en el momento en que sucedieron los hechos denunciados.

III.-FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Los hechos declarados probados se encuentran acreditados al haber resultado pacíficos en el acto de la vista oral. Respecto de los improbados debe afirmarse que la ausencia en el acto del juicio oral de actividad probatoria distinta de las declaraciones, contradictorias, de los implicados obliga, tras su valoración contrastada, a la aplicación del principio de presunción de inocencia consagrado en el artº 24.2 de la Constitución Española, procediendo en consecuencia la absolucíon del denunciado. Efectivamente ninguna prueba se ha practicado distinta de las declaraciones de los implicados a excepción de la declaracíon de la testigo cuyo testimonio carece de relevancia al tratarse de persona vinculada laboralmente aún en la actualidad con la mujer de Angel Vidal Herrer. Por otra parte las lesiones valoradas por el médico-forense no son demostrativas de lesíon ninguna, existiendo unicamente un hemátoma en el brazo que no es por si mismo relevalador de la existencia de una agresíon.

SEGUNDO.-No habiendo responsable criminal de la falta enjuiciada, no procede hacer declaracíon expresa de responsabilidad civil.

TERCERO.- Las costas deben ser declaradas de oficio, conforme a los artículos 109 del Código Penal, y 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicacíon

FALLO

Que debo ABSOLVER y ABSUELVO con toda clase de pronunciamientos favorables a ANGEL VIDAL HERRER con imposición de las costas del presente juicio de oficio si las hubiera.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Iltma. Audiencia Provincial de BILBAO en el plazo de CINCO DIAS, a partir de su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/

PUBLICACION.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en BILBAO a once de Julio de mil novecientos noventa y seis, de lo que yo el Secretario doy fe.